



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**  
Medellín, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por el señor **JORGE IVÁN DÍAZ GAVIRIA**, en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-**, en el que se ordenó la integración de la **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO** en calidad de litisconsorte necesario por pasiva, advierte el Despacho que, el día 12 de noviembre de 2021 (archivo No. 20 del expediente digital), el señor **JORGE IVÁN DÍAZ GAVIRIA** se pronunció sobre los hechos y pretensiones de la demanda de reconvenición promovida por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S. A.**, contestación que se procede a **ADMITIR**, en consideración a que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, habiéndose formulado además dentro del término señalado en el artículo 76 del citado estatuto procesal.

En consecuencia, habida cuenta que no se evidencia trámite alguno pendiente de resolver, para llevar a cabo las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija el **LUNES, TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a las OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 a. m.)** a través de la plataforma virtual LifeSize, a la cual podrán ingresar las partes y sus apoderados en la fecha y hora fijadas, a través del siguiente [enlace](#), o mediante el número de extensión **13068960**.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar, a través la dirección de correo electrónico del Despacho, copia del documento identidad de cada uno de los sujetos que actuarán en el proceso de la referencia (tarjeta profesional para el caso de los abogados y cédula de ciudadanía para el caso de los poderdantes, testigos, peritos, entre otros), así como su correspondiente número de teléfono celular. Adicionalmente, se insta a las partes y a sus apoderados a procurar una conexión independiente, en estricto cumplimiento de las medidas de distanciamiento social.

Finalmente, se reitera que la responsabilidad de notificar, asegurar y verificar previamente la conectividad de los sujetos procesales se encuentra a cargo de los apoderados de las partes, en la medida que hace parte de las obligaciones que les asiste como profesionales del derecho, en los términos del numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**



**JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO  
CERTIFICÓ:**

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°  
**002** fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **18 de  
enero de 2022** a las 08:00 a. m.



\_\_\_\_\_  
Luz Ángela Gómez Calderón  
Secretaría

LD

**Firmado Por:**

**John Alfonso Aristizabal Giraldo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 05  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdae90c94ec5f8de7d7bd0b3ff6943b5489d03ff06db90dd44d5036a37dfc471**

Documento generado en 17/01/2022 10:47:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>